

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 971

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2016 de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público.

Artículo Segundo.- Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 6, dentro de las cuales en dos casos se emitieron pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

Artículo Tercero.- Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de pliegos presuntivos de responsabilidad y promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera y habiéndose observado hechos que ocasionan daños al patrimonio del ente y resultan indicativos de una gestión deficiente de los recursos públicos del ente fiscalizado, se estima que la Cuenta Pública 2016 de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, no es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, se rechaza la Cuenta Pública 2016 de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada la Ley de Fiscalización Superior, derivadas de la revisión de la cuenta pública de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, correspondiente al ejercicio 2016 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

Artículo Quinto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR

MARROQUÍN